



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 1321 DE 2017

( )  
24 JUL 2017

"POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 0094 DE 20 ENERO DE 2017. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOCE (12) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN EL PREDIO "LA ESTRELLA", VEREDA PIEDRA MORA, CORREGIMIENTO DE CONEJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución 0094 de 20 de enero de 2017, la corporación autónoma de la guajira, CORPOGUAJIRA, otorgó permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención con tala de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en el predio "la estrella", vereda piedra mora, corregimiento de conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca - la guajira y se dictan otras disposiciones al señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO

Que en el artículo segundo de la resolución 0094 de 20 de enero de 2017, se estableció el pago de servicios de visita de seguimiento al permiso autorizado por el valor de TRES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.852) M.Cte. Lo cual obedece a un error formal en que se incurrió por parte de la entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior se considera necesario corregir el artículo segundo de la resolución 0094 de 20 de enero de 2017, de la siguiente manera:

El señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.850, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$292.818) M.Cte., equivalente a 13,957 m<sup>3</sup> X 20.980, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, CORPOGUAJIRA deberá realizar una (01) visita de seguimiento ambiental al lugar donde se autorizó el presente permiso, el cobro de este trámite se efectuara luego tres meses después notificada la presente corrección.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** corregir el artículo segundo de la resolución 0094 de 20 de enero de 2017

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo segundo de la resolución 0094 de 20 de enero de 2017 quedara así, “El señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.850, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$292.818) M.Cte., equivalente a 13,957 m<sup>3</sup> X 20.980, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, CORPOGUAJIRA deberá realizar una (01) visita de seguimiento ambiental al lugar donde se autorizó el presente permiso, el cobro de este trámite se efectuara cuando se realice la mencionada visita”.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá publicarse en la página WED de CORPOGUAJIRA, y/o en el boletín oficial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la oficina de la dirección territorial del sur, notificar personalmente o por Aviso al interesado, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la procuraduría ambiental y agraria.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia de la presente resolución a la subdirección de autoridad ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

2017.

24 JUL 2017.

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director Territorial del Sur

Proyecto: C. zárate  
Revisor: A. Ibarra,  
Vo. Bo. J. Palomino